



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00829-00

La demanda propuesta por la **FINANCIERA COMULTRASAN** o **COMULTRASAN**, en contra de **OSCAR GEOVANNY FRANCO MORENO**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a la dirección de notificación del demandado (Calle 16 C No. 2 F-7, Bosques del Norte de Bucaramanga), en consonancia con lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Realizada la verificación de la dirección del señor **OSCAR GEOVANNY FRANCO MORENO**, en la página Web denominada Sitimapa y Google Maps, se encontró **que la misma se encuentra ubicada en la zona Norte del Municipio de Bucaramanga**, la cual se encuentra conformada por los barrios, asentamientos y urbanizaciones de la Comuna 1 y 2 de la siguiente manera: *El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá, (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta, Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, **Bosque Norte**. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II*, respectivamente, de donde se concluye que, en efecto, la presente demanda debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que el citado tiene como domicilio la dirección ya indicada, luego es allí donde debe ser atendida la presente acción ejecutiva, pues fue este factor de competencia el que eligió el ejecutante para determinar la competencia para conocer del asunto.

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, Zona Norte.



En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la presente demanda propuesta por la **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN.**, en contra de los señores **OSCAR GEOVANNY FRANCO MORENO**, conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** (Reparto) ubicados en el Norte, para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

**TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**<sup>1</sup>

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 016 del 01 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96defcf1f020d544f115073b51d893d5acc67a18316451e24ba065b37123333**

Documento generado en 31/01/2024 09:29:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**